

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 385 - 2009 - CE - PJ



Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1120 y 1124-2009-P-CSJAP/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac solicita a este Órgano de Gobierno la suspensión del despacho judicial en la Provincia de Abancay por el 16 de noviembre del año en curso a partir de las 9:30 horas, debido al paro indefinido de organizaciones sociales de la citada provincia, en el que turbas de manifestantes obligaron a la paralización de todo tipo de actividades, tanto en las instituciones públicas como privadas; hecho que si bien ha venido produciéndose desde el pasado 11 de los corrientes, el citado 16 del presente mes a partir de las 9:30 horas impidió la realización de cualquier tipo de actividad jurisdiccional, produciéndose la suspensión forzosa de las labores jurisdiccionales durante el término antes mencionado a fin de evitar fatales consecuencias contra la integridad de magistrados y trabajadores, así como daños a la documentación e infraestructura de la institución, en los siguientes órganos jurisdiccionales y dependencias: a) Sala Mixta de Abancay; b) Sala Penal Transitoria de Abancay; c) Juzgado Mixto de Abancay; d) Juzgado Mixto Transitorio de Abancay; e) Juzgado Civil Transitorio de Abancay; f) Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal de Abancay; g) Juzgado de Familia de Abancay; h) Juzgado de Familia Transitorio de Abancay; i) Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay; j) Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario de Abancay; y, k) Áreas Administrativas de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Segundo: Que, siendo así, en aras de adoptar las decisiones que resultan necesarias dentro del marco estrictamente establecido por la normatividad vigente, teniendo en cuenta la gravedad de los acontecimientos por los cuales ha venido atravesando la citada provincia, tanto por la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 385 -2009-CE-PJ

conmoción social debido a las deplorables manifestaciones de violencia y a los injustificables desmanes, y a fin de salvaguardar la integridad física y seguridad de magistrados y trabajadores; todo lo cual se encuentra acreditado además con la información sobre los hechos acaecidos, y a la amenaza directa de los manifestantes contra los locales de este Poder del Estado considerando que hasta ese momento era la única entidad que aunque en forma restringida venía laborando; es menester disponer conforme a la competencia legal que corresponde a este Órgano de Gobierno la suspensión del despacho judicial en la Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, en vía de regularización el 16 de noviembre del año en curso, a partir de las 9:30 horas; debiendo conforme a ley, procederse a la respectiva reprogramación de las diligencias que no se hubieren desarrollado en el citado periodo de suspensión de despacho judicial en los órganos jurisdiccionales señalados en el considerando precedente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, en vía de regularización, el Despacho Judicial en la Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, por el 16 de noviembre del año en curso a partir de las 9:30 horas, en los órganos jurisdiccionales a que se contrae el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que en dicho periodo, en vía de regularización, se mantenga la atención respecto de acciones de Habeas Corpus, detenidos, menores en abandono, menores infractores y otros asuntos de atención inmediata, en materia de familia, penal y constitucional.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales durante el término antes referido, procedan a reprogramar las diligencias afectadas por tales suspensiones.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 385 -2009-CE-PJ

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac adopte las acciones pertinentes a efectos que se proceda a la recuperación de las horas dejadas de laborar por magistrados y trabajadores durante el mencionado periodo de suspensión del Despacho Judicial en la Provincia de Abancay.

Artículo Quinto.- Recomendar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la facultad de suspender el despacho judicial en cualquier sede u órgano jurisdiccional es de exclusiva competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de Órgano de Gobierno de este Poder del Estado.

Artículo Sexto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ